Nota DNC N° 12786/2020

Asunción, 10 de julio de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	374292
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento Tipo Empedrado.
Entidad	Municipalidad de Jesús.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***(Reiteración)*** Se observa en el SICP, que la convocante ha indicado que otorgará Anticipo, sin embargo no se halla la justificación correspondiente. *Consideración Normativa: Ley N° 6469/20.- Art- 166. -*
2. En cumplimiento a lo establecido en el art. 212 – Inicio del Proceso – de la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL" solicitamos la remisión de la aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal, como así también la autorización correspondiente para realizar el llamado, ya que el monto del presente proceso se encuentra enmarcado dentro de los umbrales de una licitación por Concurso de Ofertas. *Consideración Normativa: Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.*
3. En cuanto al contenido del Informe de Evaluación Rectificativa:
    - En el Punto 4.2 - donde dice: "…*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: como mínimo 20% del monto total de la oferta*…" (sic) al respecto consultamos como es que la firma Consultora San Miguel ha dado cumplimiento siendo que en el PBC se estableció: "…*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será: del 100%*..." (sic).
    - En el Punto 4.2 Experiencia Específica en Obras – donde dice: "…*Participación en calidad d contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o sub contratista autorizado por la Administración Contratante en menos 5 cinco contratos, duran los últimos diez 10 años desde el 2009 al 2019*…" (sic) consultamos como es que la citada firma ha dado cumplimiento siendo que en el PBC se estableció: "…*en al menos 10 (CONTRATOS) contratos, durante los últimos cinco [5] años*…" (sic)
        - Además en el mismo punto anterior pero en un párrafo siguiente se indica: "…*Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en período 2015, 2016, 2017*,

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

2018 y 2019 en las siguientes actividades claves: Construcciones de Obras civiles edilicias…" (sic) sin embargo en el PBC: "…*Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período de los últimos 10 años en las siguientes actividades claves: 10 contratos de: Construcción de Empedrados con sus respectivas recepciones finales*…" (sic)

- En el punto 6 Capacidad en Materia de Personal: se indica: "…*Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras con 5 [cinco] años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares*…" (sic) sin embargo en el PBC se indicó: "…*Como mínimo deberá contar con un Jefe o Superintendente de Obras (Ingeniero o Arquitecto) con 10 años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares*…" (sic)
- En el Punto 7 Capacidad en Materia de equipos – se indica: Hormigonera de 50 litros cantidad 2 (dos); Camión de 5 toneladas; Equipos de protección personal; Generador eléctrico; Herramientas menores; sin embargo en el PBC se estableció: "…*3 camión volquete; 3 camioneta de apoyo, 3 Retropalacargadora; motoniveladora*…" (sic)
- En cuanto a lo concerniente a la aplicación del Margen de Preferencia se indicó: "…*NO CUMPLE*…" (sic)

Recomendamos a la convocante ampliar el informe elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*

4. No se ha cargado el desglose correspondiente en el SICP en la pestaña de Productos/Bienes/Servicios, solo se ha cargado un ítem por un monto global.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py